



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de septiembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016-01369-00
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA SUAREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante fallo del 21 de enero de 2020, al resolver la apelación interpuesta por la apoderada de Porvenir S.A., ADICIONA y CONFIRMA la sentencia de primer grado e impone condena en costas de la segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., fijando las agencias en derecho en la suma de \$ 828.116 a favor de la parte demandante.

En primera instancia se impuso condena en costas sólo a cargo de la A.F.P. PORVENIR S.A. fijando las agencias en derecho en UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento de su liquidación.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de septiembre de 2020

Liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A.	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 877.803,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 828.116,00

Son en total UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.705.919.00) a favor de la demandante


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de septiembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de septiembre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°108 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N° 67

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

COR